

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

## PAGO ADELANTADO.

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.<sup>o</sup> del *Código civil*).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.

## Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Arnedo, la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas perpetuamente en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 7.<sup>o</sup> de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Arnedo, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 23 de marzo de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Véase el estado de la pág. 2.<sup>a</sup>

JUNTA CENTRAL  
DEL  
CENSO ELECTORAL

Enterada la Junta Central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido acerca de quienes deben convocarse y presidir las Juntas provinciales del Censo cuando los Presidentes de las Diputaciones provinciales hayan sido objeto de suspensión gubernativa, y si los cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por las Diputaciones al constituirse, que también hubiesen sido objeto de dicha suspensión gubernativa, continúan formando parte como Vocales natos de las expresadas Juntas provinciales del censo y deben ser convocados á las sesiones que éstas celebren; la Junta Central, en sesión de hoy, á la que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Nicolás Salmerón, D. Alejandro Pidal y Món, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Fernando de León y Castillo y D. Trinitario Ruiz y Capdepón, ha adoptado los acuerdos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que los Presidentes suspendidos de las Diputaciones provinciales y los Diputados provinciales elegidos por las Diputaciones, al constituirse, para formar parte de las Juntas provinciales del Censo, deben continuar, el primero presidiendo dichas Juntas y los segundos perteneciendo á las mismas mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

2.<sup>o</sup> Que este acuerdo se comu-

nique al Gobierno de S. M. y se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 20 de marzo de 1896.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

desempeñando sus cargos en la expresada Junta D. Vicente Martín Velasco, Vocal nato en concepto de ex Vicepresidente, y don Francisco Bethencourt y D. Jacinto Bravo, Vocales suplentes, porque la suspensión gubernativa de vicia no puede extenderse á los que desempeñan en la Junta provincial del Censo, y, además, en este caso, por haberseles notificado á todos ellos la suspensión de sus cargos en la Diputación provincial dentro del periodo electoral.

2.<sup>o</sup> Que se pasen á los Tribunales las exposiciones presentadas por los reclamantes, en las que se denuncia el hecho de haberseles notificado la suspensión dentro del periodo electoral, y el oficio del Gobernador civil de Canarias, fecha 1.<sup>o</sup> de marzo, trasladando al Sr. Marqués de Acuña la Real orden de suspensión, por si se hubiere infringido lo dispuesto en el último párrafo del art. 91 de la ley Electoral.

3.<sup>o</sup> Que estos acuerdos se comuniquen al Gobierno de S. M. y se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso, 20 de marzo de 1896.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

(Gaceta del día 23).

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día once de abril próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, se venderán en pública subasta, bajo el tipo de tasación que se señalará y á petición de los interesados las siguientes fincas procedentes de la testamentaria de Cándida Alcalde, esposa que fué de Ventura Solana:

## Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una casa situada en la calle del Arrabal, de esta ciudad, número sesenta y cuatro, con una superficie de cincuenta metros: linda derecha, Miguel Sáenz; izquierda, la testamentaria, y espalda, Pedro Solano; tasada en... . . . . . 1800

2.<sup>a</sup> Una heredad, sita en el término Costanilla, de esta jurisdicción, con casa de dos pisos y dos corrales adyacentes pero independientes, situados estos edificios en medio de la finca, la cual contiene árboles frutales, olivos y cercada por alares de árboles en unos sitios y leña en otros, de cabida toda ella de unas tres fanegas próximamente: linda norte, Antonio López e Inocencio Sáenz, con una calleja, entre estos linderos; sur, camino de la

reno; este, Madre de Melero y oeste, camino; tasada la finca, casas, corrales y demás reseñados en... . . . . . 3900

## Condiciones de subasta.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura inferior á la tasación hecha por los peritos.

2.<sup>a</sup> Se subastarán separadamente las reseñadas fincas, pero en conjunto la casa, corrales y demás, sito en la heredad de la Costanilla.

3.<sup>a</sup> Los gastos de escritura y de derechos reales, serán de cuenta del comprador.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será necesario el previo depósito del diez por ciento del importe de la finca que se subaste.

5.<sup>a</sup> El precio se consignará en término de tercer día después de requerimiento al efecto.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Quedan de manifiesto los autos y demás á los licitadores en la Escribanía del Actuario.

Dado en Calahorra á diecisiete de marzo de mil ochocientos no-

venta y seis.—M. Eduardo G.<sup>a</sup> de Juan.—Ante mí, Elías González.

bre pago de mil quinientas setenta y cinco pesetas é intereses.

## Parte dispositiva.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen del demandado D. Benito Sáez Madurga, y con su producto entero y cumplido pago á D. Félix Marañón y Pozo, de la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas, intereses de esta suma á razón de un seis por ciento anual desde el día de la presentación de la demanda, y costas causadas y que se originen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, ó personalmente si averiguado su domicilio, así lo solicite el actor dentro del término de tercero dia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Gago.

Dado en Logroño á veintiuno de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M.. Rafael R. de la Cuesta.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el trozo 7.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Arnedo, rectificada en forma.

NOMBRES DEL INTERESADO.	SITUACIÓN CORRELATIVA DE LA FINCA.	CLASE DE LA FINCA EN LA PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRES DE LOS COLONOS ó ARRENDATARIOS.
Doña Rita González	{ Número 1. Lindante por N., con la carretera de Garay á la Estación de Calahorra	Huerta cerrada con tapias de mampostería con mezcla, árboles frutales, tierra de 1. <sup>a</sup> clase con regadio constante.	La administra su propietaria.
Don Juan Pérez Angulo, hoy su heredera D. <sup>a</sup> Carmen Pérez Angulo, por haber fallecido D. Juan	{ Núm. 2. Lindante N., con la anterior	Huerta cerrada como la anterior con pared de mampostería con mortero de cal, muchos árboles frutales, tierra de 1. <sup>a</sup> clase, segadío constante.	La administra la heredera propietaria, D. <sup>a</sup> Carmen Pérez Angulo.
Don Nicolás Zapata	{ Núm. 3. Lindante por N., con la anterior, y S., camino regadio	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, con algunos árboles frutales, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	La administra el propietario.
Don Lesmes de Blas, hoy sus herederos por haber fallecido	{ Núm. 4. Lindante por N., con el camino anterior	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Cruz Arpón.
Don Faustino Herrero, Administrador judicial	{ Núm. 5. Lindante por N., con la finca anterior	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Eugenio Adán.
Herederos de D. Juan Domingo Santa Cruz	{ Núm. 6. Idem por N., con la anterior	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Julián Cordón.
Don Nicolás Ruiz	{ Núm. 7. Idem por N., con la anterior	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Su propietario.
Don Venancio Eguizábal	{ Núm. 8. Idem por N., con la anterior.	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Julián Valdecantos.
Don Joaquín Jiménez Antillón	{ Núm. 9. Idem por N., con la anterior	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Aniceto Gil de Gómez.
Id. Id.	{ Núm. 10. Idem por N., con la anterior, y S., acequia del molino	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Román Carrillo y D. Manuel Gil de Muro.
Doña Dolores Sopránis	{ Núm. 11. Idem por N., con camino de la acequia del molino, y S., con el río Cidacos	Tierra de 1. <sup>a</sup> clase, regadio constante, finca de 1. <sup>a</sup> clase.	Don Juan Gil de Gómez, don Cruz Gil de Gómez y don Martín González.

Arnedo, 13 de marzo de 1896.—El Alcalde, Ruperto Ubago.

# **THE AUTOMA- TIC WRENCH COMPANY**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895-1896

Consta de 2.723 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

# PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

# MATERÍCULTA IDE LA CONTERRITORIANT INDUTRÍA

1.	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
26	4. <sup>a</sup>	11	12	Benito Jiménez, Evaristo	Eras, 9	Practicante	Eras, 9	20	23	20	1	39	24	59	6	15	
27	"	"	"	Ibáñez Fernández, Angel	Id, 40	Id.	Id., 40	20	23	20	1	39	24	59	11	68	
28	"	"	14	Pastor Rodríguez, Justo	Primicia, 10	Veterinario	Primicia, 10	38	38	38	2	64	46	72	11	68	
29	"	"	"	Salvado Marçen, Manuel	Parral, 8	Id.	Parral 8	6 08	44	08	2	64	46	72	5	53	
30	"	"	45	Marín Pinilla, Juan Angel	Eras, 40	Alpargatero	Eras, 40	6 08	44	08	2	64	46	72	5	53	
31	"	"	"	Marín Pinilla, Juan	Escalinata, 11	Carpintero	Escalinata, 11	2 88	20	88	1	25	22	13	5	53	
32	"	"	"	55 Marródán Martínez, Angel	Baja, 1	Id.	Baja, 1	18	2	88	20	88	1	25	22	13	
33	"	"	"	Marródán Martínez, Aniceto	Horno, 17	Id.	Horno, 17	18	2	88	20	88	1	25	22	13	
34	"	"	"	" Martínez Cuevas, Pedro	Horcerías, 6	Id.	Horcerías, 6	2 88	20	88	1	25	22	13	5	53	
35	"	"	"	81 Arpón I. Andrés (su viuda)	Posada, 11	Herrero	Posada, 11	18	2	88	20	88	1	25	22	13	
36	"	"	"	81 Merino Escalona, Antonio	Baja, 20	Id.	Baja, 20	18	2	88	20	88	1	25	22	13	
37	"	"	"	103 Pascual Gil, Santiago	Muelas, 5	Zapatero	Muelas, 5	18	2	88	20	88	1	25	22	13	
38	5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	14	Lasantia Iguzquiza, Manuel	Sastres, 8	Alojería	SUMA LA TARIFA 4. <sup>a</sup>	59	52	431	52	25	86	457	38		
							SUMA LA TARIFA 5. <sup>a</sup>	2	88	20	88	1	25	22	13		
								2	88	20	88	1	25	22	13		
								2	88	20	88	1	25	22	13		

Importa esta matrícula, mil cuatrocientas noventa y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos.  
Autol à 24 de mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Nicolás Sáenz.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE BOBADILLA

### PROVINCIA DE LOGROÑO

### Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 197 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

N.º de orden.	Tarifa...	Clase...	Número...	APELLODOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES...	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recaudos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	Anualmente. — Pesetas.	Semes-tralmente — Pesetas.	Trimes-tralmente — Pesetas.	CORRESPONDE	
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	Ignacio Echánansia Narvoisa	Real, 8	Tienda de vino al por menor	En su misma casa	32	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	9 84	
2	"	"	"	Higinio Bueno Pérez	Lacuesta, 2	Id.	Id.	32	32	5 12	37 12	2 23	39 35	19 68	19 68	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de sesenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Publicación y resultado.—D. Gregorio Morga y Azofra, Secretario del Ayuntamiento de Bobadilla.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el dia 2 del corriente al 18 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Bobadilla, a 20 de mayo de 1895.—Gregorio Morga.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Pedro Monasterio. Conforme con su original, El Administrador, Pino.